

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 26 de Octubre de 1905.

NUM. 189

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular: Páramo Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

ISANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Ciudad, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.—Casa particular: Páramo Herrota.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Girardot, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 4 p. m. y de 4 p. m. a 6 p. m.

Secretario Privado.

J. E. Lefebvre

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular: los sábados de 2 a 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 6 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m.
Panamá, Diciembre de 1904

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Nota de Su Señoría el Secretario de Hacienda a Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, y contestación.

Provincia de Panamá.

Documentos relativos a los límites de los Distritos Municipales que forman la Provincia de Panamá.

Provincia de Cúcuta.

Relación de los negocios continuados que cursan en el Juzgado del Circuito de Cúcuta, y que el suscrito Secretario presenta al señor Jefe en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 14 del Artículo 90 de la Ley 25 de 1904, sobre organización judicial.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

NOTA

de Su Señoría el Secretario de Hacienda a Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, y contestación.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Hacienda.—Número 4195.—Panamá, Septiembre 23 de 1905.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Presenta

Documentos relativos a los límites de los Distritos Municipales que forman la Provincia de Panamá.

dos sobre 1838 piezas de plomo enviadas a esta República en el vapor *Tuiga*, destinadas a las obras del Canal, y se los contestó por este Despacho que para ordenar dicha devolución era necesario que la Comisión del Canal les devolviera el consentimiento. Acaba de recibir el consentimiento en el señor Consul de la República en New York, que dice así: "El señor Consul de la República en New Orleans (La), se ha dirigido a este Consulado General con el propósito de obtener la aprobación de esta para la devolución de unos troques de acero que se fueron cobrados a la Union Fruit Company durante los meses de Octubre, Septiembre y Noviembre del año pasado. Esos troques de acero fueron cobrados por frutos consignados a la Union Fruit Company y por lo tanto no se debió haber cobrado nada por ellos. Ahora esta Compañía reclama y el Consul desea saber cómo debe proceder en el asunto". Aunque es cierto que el Gobierno Americano está exento de impuestos por lo que introduzca ó destine para la Obra del Canal, parece claro que esto ha de ser así cuando la introducción ó las operaciones previas para el envío de los efectos sea hecha por sus Agentes Obreros, que es menester que los respectivos empleados de esta República comiencen para poder así aceptar la verdad de los hechos; pero no parece aceptable que por la simple manifestación de otras personas se otorgue la exención. Además, sucede en muchas ocasiones que como pasa a nuestro Gobierno, el Americano contrata efectos que recibirá en los puertos de nuestra República y si no se lo estipula en el precio la exención de los respectivos impuestos fiscales, estos sin beneficio para el Gobierno Americano, aumentarán de valor las utilidades de los contratistas y bien puede ser ese el caso de los embarques de que queda hecha referencia.

En consideración de lo anterior cree el suscrito que convendría que la Comisión Istmica, en los casos en que la liberación de impuestos sea realmente en beneficio del Gobierno Americano, lo avisará en cada caso a nuestros Consules por medio de los suyos en el exterior, y en los Estados Unidos directamente a éstos para que las facturas sean certificadas gratis y también los sobornos si todo el cargamento perteneciere al Gobierno Americano.

Soy de S. S. Obsecuente servidor,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Número 1253/IV.—Panamá, Octubre 16 de 1905.

Señor Secretario:

Para su conocimiento y a. ex. consiguientes transcribo a usted no a del señor Gobernador de la Zona del Canal que dice así: "Ancon, Zona del Canal Istmico, Octubre 6 de 1905. Excelencia. Tengo el honor de acusar recibo de la carta de Su Excelencia de 1 de Octubre, con relación al embarque de material en puertos extranjeros para el Canal, por el señor Consul de Panamá. He recibido la carta y la contestación que se le ha dado, y se le ha dado a la vez el consentimiento que se le ha dado."

hasto que están exentos, según el Tratado de Canal con la República, del pago del derecho de importación al Gobierno de la República.

Tengo el honor de ser, con gran respeto, de Su Excelencia, atento servidor.

CHARLES E. MAGDON.

Dios guarde a Su Señoría.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Al señor Secretario de Hacienda.

Presente.

Provincia de Panamá.

DOCUMENTOS

relativos a los límites de los Distritos Municipales que forman la Provincia de Panamá.

RESOLUCION NUMERO 126.

por la cual se modifican los informes de los Alcaldes Municipales de la Provincia de Panamá, sobre límites de sus respectivos Municipios.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Panamá.—Panamá, 17 de Octubre de 1905.

El Gobernador de la Provincia.

En vista de los datos que han dado los Alcaldes Municipales de los Distritos en que está dividida esta Provincia acerca de los límites de sus respectivos Distritos, en conformidad con lo que prescribe el artículo 1.º de la Ley 25 de 1904, y teniendo en cuenta la disposición contenida en el artículo 2.º de la misma Ley,

RESUELVE:

Modifíquese en los términos de los artículos siguientes la división territorial de los Distritos que forman la Provincia de Panamá.

Distrito de Arraiján.

Artículo 1.º Los límites de este Distrito comienzan, por el Este, en la orilla del Océano Pacífico, desde donde parte la línea de demarcación del lado occidental de la Zona del Canal Istmico de ahí sigue, en dirección Noroeste, la misma línea, hasta un punto limítrofe con el Distrito de La Chorrera, con el cual quedará deslindado así: desde dicho punto va una línea recta hasta el nacimiento del río Paja; de allí al Cerro de Paja; de allí al nacimiento de la quebrada de Ahoga Yeguas; luego las aguas de esta quebrada hasta el río Bernardino, bajando por este al de Aguacate y siguiendo éste hasta su desagüe en el río Camito; y luego este río hasta el mar. El Océano completa el límite por el Sur hasta el punto de donde comenzó la demarcación.

La cabecera del Distrito es el pueblo de Arraiján.

Distrito de Balboa.

Artículo 2.º El Distrito de Balboa se compone de las islas del Archipiélago de las Perlas y de la parte de tierra firme adyacente. Con el nombre de Ayuntamiento de Chiriquí, y con el de Chiriquí, como capital.

bana, y siguiendo por éste, aguas arriba, hasta su nacimiento; de allí hasta el punto de la cabecera del Chumanaque. La cabecera del Distrito es el pueblo de San Miguel.

Distrito de Capira.

Artículo 3.º Los límites de este Distrito son: Con el Distrito de La Chorrera se observará la siguiente línea divisoria, determinada por la Ordenanza número 22 de 1888, y en la que conviniere los Concejos Municipales de ambos Distritos: el río Perceque Grande desde su desembocadura en el mar Pacífico hasta donde recibe las aguas del río que quebrada de Vaca de Monte; luego, de la confluencia de estos ríos, una línea recta a la mediodía del cerro de Santa Cruz; de éste a la quebrada de Las Ollas en el paso de El Guásimo; luego Las Ollas, aguas arriba, hasta la quebrada Agua Buena; esta quebrada hasta su nacimiento; de aquí al Cerro de La Antigua; de éste al río Caminito; después el Caminito, aguas abajo, hasta encontrar la quebrada de Cañazas; esta quebrada por su brazo Norte hasta su nacimiento, y de allí línea recta al bajo del río de La Trinidad llamado Los Higuerones. Con el Distrito de Chame, al Sur, el río Sagalices, desde su nacimiento en la Cordillera hasta su desembocadura en el Océano Pacífico; de ésta al río Tetas hasta la del río Perceque Grande. La Cordillera lo limita por el Oeste.

La cabecera del Distrito es el pueblo de Capira.

Distrito de Chame.

Artículo 4.º Los límites de este Distrito son: Con el de Capira, al Norte, el río Sagalices desde su nacimiento en la Cordillera hasta su desembocadura en el Océano Pacífico; de ésta al río Tetas hasta la del río Sagalices, y el límite Oeste lo forma la Cordillera.

La cabecera del Distrito es el pueblo de Chame.

Distrito de Chepigana.

Artículo 5.º Los límites de este Distrito son: Con el de Balboa, los que se expresan en el artículo 2.º. Con el de Imogana, desde la Cordillera enfrente del nacimiento del río Balsas, y luego el río Balsas en toda su extensión hasta su desagüe en el río Turra; de allí, pasando el río, una línea recta a la cima del Cerro Titi-ché, la cual se prolonga hasta encontrar el río Chumanaque, y siguiendo este río, aguas arriba, hasta su nacimiento. Por el Sur y el Oeste, limita con Colombia y el Océano Pacífico.

La cabecera del Distrito es el pueblo de Chepigana.

Distrito de Chiriquí.

Artículo 6.º Los límites de este Distrito son: Con el de Panamá, al Oeste, el río Concha desde su nacimiento en la Cordillera hasta su desagüe en el Río Chiriquí, y luego el curso de este río hasta el mar. Con el Distrito de Balboa, al Este, una línea imaginaria que entrando por la boca del río Pasiga, en el Pacífico, termina en las estribaciones del Payano. Al Sur, el mar desde la boca de Río Chiriquí hasta la del río Pasiga, y al Norte, la Provincia de Colón, de la cual lo separa la Cordillera.

La cabecera del Distrito es el pueblo de Chiriquí.

Distrito de La Chorrera.

Artículo 7.º Los límites de este Distrito son: Con el de Arraiján, los especificados en el artículo 1.º. Con el de Capira los que se expresan en el artículo 3.º. Con la Zona del Canal Istmico, al Norte, desde el punto de la línea divisoria con Arraiján, siguiendo el lindero de la Zona, hasta encontrar las aguas del río Trinidad.

Con la Provincia de Colón al Noroeste, el río Trinidad desde el punto de demarcación de la Zona, aguas arriba, hasta el punto de la boca de los Higuerones, en el mismo río. El límite Este lo forma el Océano Pacífico desde la desembocadura del río Perceque Grande, al Sur, hasta la del río Caminito, al Norte.

La cabecera del Distrito es el pueblo de La Chorrera.

Distrito de Panamá.

Artículo 8.º El Distrito de Panamá lo constituye: (1) La ciudad de Panamá, cuyos linderos fueron provisionalmente fijados en la Convención celebrada el 15 de Junio de 1901 entre el Secretario de Gobierno de la República, el Procurador General de la misma y el Gobernador de la Zona del Canal.

(2) La porción de terreno que se extiende por el lado oriental de la Zona hasta la línea que divide el Corregimiento de Pacora del Distrito de Chepo. En dicha porción de terreno comprendidos el Caserio de San Juan, que perteneció al antiguo Distrito de Gorgona, y el Corregimiento de Pacora. Sus límites son: al Norte, la línea que divide el Corregimiento de Pacora del Distrito de Chepo, en dirección norte-noroeste hasta el punto limitrofe con la Provincia de Colón; de aquí se sigue de Oeste a Este en dirección de la Cordillera hasta llegar enfrente de las cabeceras del río Truena; de allí línea recta al río Truena, y siguiendo por este, aguas abajo, hasta su confluencia con Río Chico; y de este río, aguas abajo, hasta su desembocadura al mar. Cierra el perímetro, por el Sur, la orilla del mar desde la boca de Río Chico hasta el punto de partida.

La cabecera del Distrito de Panamá es la ciudad de Panamá.

Distrito de Pinar.

Artículo 9.º Los límites de este Distrito son: Con el de Chepigana, al Oeste, los que se establecen en el artículo 5.º. Por el Norte, esta limitado por el mar de las Antillas, y por el Este y Sur, por la línea que divide la República de Panamá de la de Colombia.

La cabecera del Distrito es el pueblo de Pinar.

Distrito de San Carlos.

Artículo 10.º Los límites del Distrito de San Carlos son: Con la Provincia de Colón, al Sur, el río de Las Guías en toda su extensión; luego una línea recta del nacimiento de este río al Arroyo, y este río, aguas arriba, hasta su origen. El límite por el Oeste es una línea imaginaria comprendida entre las cabeceras de los ríos Antón y Tetas. Los límites con el Distrito de Chame, al Norte, son los que se expresan en el artículo 4.º. La costa es el límite oriental desde la desembocadura del río Tetas hasta la del río de Las Guías.

La cabecera del Distrito es el pueblo de San Carlos.

Distrito de Taboga.

Artículo 11.º El Distrito de Taboga se compone de las islas de Taboga, Taboguilla, Ota que, Uruva, Chumana, Melones, Morro, Tortola, Tortolita y nueve ranales contiguos.

La cabecera del Distrito es el pueblo de Taboga.

Por una resolución, con todos los ríos que fluyen de las Aguas del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Gobierno, para efectos de lo que se refiere al artículo 2.º de la Ley 26 mencionada.

El Gobernador.

GERARDO ORTEGA.

El Secretario.

Gerardo Costa.

INFORME

del señor Alcalde del Distrito del Arraiján al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, República de Panamá, Distrito del Arraiján, Alcaldía Municipal, Arraiján, Septiembre 19 de 1904. Señor Gobernador de la Provincia.

Panamá.

En cumplimiento a lo preceptado en la Ley 26 de este año, tengo el honor de informarle a usted, que este Municipio de mi ciudad se denomina Arraiján, cuyo nombre también lo lleva la cabecera del Distrito, y sus límites son los siguientes:

Con el Distrito de Panamá, Río Grande desde su desagüe en el mar, aguas arriba, hasta frente de Cerro Tronco; de allí línea recta a la corona de dicho cerro.

Con el Distrito de la Gorgona, una línea recta a la cima de Cerro Gordo a la cabecera de la Quebrada Agua Buena, luego esta quebrada, aguas arriba, hasta su nacimiento en el río Manigua, y siguiendo este río, aguas abajo, hasta la quebrada Pajiba; luego esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento, y de allí el nacimiento del río Paja.

Con el Distrito de La Chorrera, del nacimiento del río Paja a la cima del Cerro de Paja, de esta línea recta a la cima del Cerro de Abasco; de ésta al nacimiento del brazo del río de la Chorrera, y siguiendo sus aguas hasta el río Caminito, luego hasta el mar. El Océano completa el límite hasta la Boca de Río Grande. Esta demarcación, por informes obtenidos en esta Alcaldía son muy claros y muy conformes que la estipulada en la Ley 32 de 1871 que sustituyó el artículo 2.º del Código Administrativo, tenía de del Código Administrativo.

Recordando así la demarcación del Distrito, que es la misma que señala el Decreto número 41 de 24 de Febrero de 1901 expedido por el Gobernador del extinguido Departamento, resulta que este Distrito posee un inmenso territorio, que se extiende desde la cima de Cerro Gordo que queda enfrente al Espectáculo hasta la boca del río Caminito, por lo que se viene al conocimiento que el vecino Distrito de La Chorrera ejerce jurisdicción en terrenos de este, cuyo territorio se necesita entrar en dominio de los terrenos, cuanto a que por razones universales con ellos, este Municipio perderá un pedazo de su territorio que quedará en poder de la Zona del Canal.

Est. Municipio tiene 2,242 habitantes, aproximadamente, de los cuales una cuarta parte son de extrínsecos.

El Río Arroyo que desemboca en el Río Grande y este que desagüa en el mar.

Río Manigua, al que se le unen los ríos Chorrera y otro que desemboca en el río Caminito que desagüa en el mar.

Me permito hacer mención de dos charcos catárticos que tiene el Distrito, cerca de esta población, y que están muy convenientemente situados en la zona de las aguas.

Los principales quebradas son: Pajiba, Vela, Uruva, San Agustín, la boca del río, que queda río, la Boca de Cerro Tronco, Cerro, Bolinos y la Cordillera.

La extensión superficial del Distrito está situada entre el punto de nacimiento del río Paja y la boca del río Caminito, y la zona del río Paja, y la zona del río Caminito.

Las principales quebradas son: Pajiba, Vela, Uruva, San Agustín, la boca del río, que queda río, la Boca de Cerro Tronco, Cerro, Bolinos y la Cordillera.

Los principales productos del Distrito son los siguientes: El que pertenece a esta cabecera es el de la oficina de Colón que produce una persona en tres horas y media. El que pertenece a la cabecera de Taboga es el de la oficina de Colón que produce una persona en tres horas y media. El que pertenece a la cabecera de Taboga es el de la oficina de Colón que produce una persona en tres horas y media.

presenta graves inconvenientes a los transeúntes; el que pertenece a esta población conduce al puerto de Colón y cuya distancia recorre un hombre en dos horas y media para su embarque a la boca de Río Grande. Por esta vía es fácil a una persona ir a Panamá y venir en el día, siendo así que en esta ciudad es en donde esta población tiene su mercado; y el camino de Miraflores en que se gastan tres horas y que está en abandono porque esta vía la ha reemplazado el paso del Pozo de Agua; luego por donde pasa la línea telegráfica que parte del camino de Chiriquí y sale a Corozal.

Con respecto al informe que con fecha 28 del mes de Agosto último, di a usted, en vista de los demás datos relacionados con la marcha de este Distrito, de las propiedades existentes y de sus rentas, cierra el presente informe, esperando que tanto en éste, como en aquel podrá usted encontrar los datos que necesite.

De usted atento seguro servidor,

MANUEL MARIA GONZÁLEZ.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, Septiembre 23 de 1904.

Formen en derrotero separado de todos los informes que se reciban análogos al presente, y hecho trágico para dar cumplimiento a lo que dispone la Ley 26 de este año, respecto a esta Gobernación.

ORTEGA.

Señor Gobernador de la Provincia.

Panamá.

En cumplimiento del artículo 1.º de la Ley 26 de 22 de Abril de 1904, pido a usted el informe a que ella se refiere.

De conformidad con el Código Administrativo del extinguido Estado Soberano de Panamá, el territorio que comprende hoy el Distrito de Balboa se llama Comarca de Balboa.

El Distrito de Balboa comprende todas las islas que forman el archipiélago de las Perlas, y una faja de territorio en el continente.

Sus límites son: por el Oeste y Noroeste, el Golfo de Panamá; por el Sur, el Océano Pacífico; por el Este y Nordeste, el Golfo de San Miguel; y en el continente una línea imaginaria que, partiendo de las orillas del mar Pacífico en Punta Gorda, sigue dirección entre Noroeste y Norte hasta la cordillera de los Andes; de allí, siguiendo la cordillera de los Andes hasta el Noroeste hasta encontrar la cabecera del río la Maestra; y de aquí, aguas abajo de dicho río hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

El Distrito de Balboa tiene cuatro mil doscientos sesenta habitantes.

La población de San Miguel, que es la cabecera del Distrito tiene una Iglesia Parroquial en estado de ruina, una casa de marpostría y techos de tejas que sirve de local para la Escuela de Varones que demanda algunas reparaciones; tampoco hay locales para el comercio público.

La población consta de trescientas veintiseis casas.

La Isla de San Miguel del Rey que es la más grande del archipiélago no tiene más que un pequeño rancho de caña de azúcar en una extensión de más de dos mil hectáreas, algunos que dan salida a los productos del interior de ella.

Las islas de San Juan, Balboa, Río de la Cruz y Cerro, y por el Oriente, se hallan: río Llanito, Casimiro, San Juan, Capira, Manigua, Río de la Cruz y San Francisco.

De ganadería sólo produce el Distrito en muy poca escala cerdos y en agricultura, raránima comestible produce arroz, fiamas, maíz, yuca, ñame, plátanos y camotes; de éstos se exportan en gran escala ñames y camotes; pero la fertilidad del terreno ya en las islas y en el continente se presta para obtener abundantes cosechas de todos los productos naturales enumerados y otros mil.

